



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1083
RADICADO N° 2019-00167-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 293-621 de propiedad de la parte aquí demandada DIANA PATRICIA RAMÍREZ PÉREZ el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría - Risaralda. Ofíciase en tal sentido.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 2) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML